

tan y Venetas al Bacalao que se ha de vender en esta
Villa y su Territorio por Vecinos o forasteros, sin que a
ello los escusen el puxto de traerlo a puxto, ni haciend
dolo Conuenir: y el dor porciemo de las demas especies de
Pescado y enguape Comprehendidos los de Pios y Casos

7.ª De todas las Hortalizas, frutas de arbor, Favecuzos
Abichuelas Batatas y otras de una Clase que se venden
en forma de menuda por Vecinos o forasteros, en las plazas
y sitios pu. Como Calles huertos y Casas de los que se traen
en estas especies se Cobran el dor porciemo

8.ª Se Cobran el dor porciemo de los Curtidos, papelas
y Sombreros al Reyno que se venden en esta Villa y su
Territorio por naturales o forasteros, dando se por los pu.
mayor menudamente Certificados. Mas de un Veneta q
hicieren y huercio, de lo que se escusen procediendo a
juro se Cobran el dor porciemo de qualquiera veneta
de fabricante, de la Veneta de la manufactura de la
y lo mismo para el fabricante, de lo que se venden no
travados en la fabrica sin escusar ninguno de los se
cinos de una clase de algunos por la venta de manufac
tura propia, havando en mercado de sitios pu. para
el mible de lo que se traen conuendos al pie de la fabrica de
ve emendarse de la misma venta sin escusacion de sitios

9.ª Se Cobran el dor porciemo de la Lana Ordinaria, que
se venden en esta Villa y su Territorio, por Vecinos o
forasteros sin escusacion los Abanzadores por la que